



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2014-00078**-00
Demandante: Jorge Eliud Paternina Ríos
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aclaración de NIT.

El expediente se encuentra al Despacho con respuesta de dos entidades bancarias manifestando que el NIT no corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte demandada en el proceso de la referencia.

Consideraciones:

En el presente caso, mediante auto del 23 de septiembre de 2016¹, se decretó medida cautelar de los dineros depositados en las entidades bancarias, banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular y Bancafe.

Revisado el expediente, se observa que esta medida cautelar no se ha podido llevar a cabo por parte de las entidades financieras, toda vez que el NIT suministrado por la parte accionante, no corresponde a Nit de la entidad accionada, esto es, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Pues bien, este Despacho en varias oportunidades mediante autos del 10 de marzo de 2017², 14 de julio 2017³ y 24 de noviembre 2017⁴, se ha pronunciado al respecto, manifestado que el NIT correspondiente es el N° 830.053.105-3, que es el suministrado por la parte accionante a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, a folios 205 a 209, el Banco Davivienda y Banco Popular, nuevamente manifiestan que el NIT 830.053.105-3, no corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sino a la Fiduciaria Fiduprevisora S.A.

El apoderado de la parte demandante, debido a que no se ha podido embargar las cuentas de la entidad accionada por inconsistencia en el NIT indicado, a folios 135 del cuaderno de medidas cautelares, presenta

¹ Folio 4 del cuaderno de medida cautelar

² Folios 17- 18 del cuaderno de medidas cautelares

³ Folios 72-73 del cuaderno de medidas cautelares

⁴ Folio 97 del cuaderno de medidas cautelares

memorial, manifestado que el NIT que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el NIT 860.525.148-5 y no el 830.053.105-3, que es el mencionado en los autos arriba indicados, en donde se mantiene la medida cautelar.

En consecuencia, se procederá nuevamente a oficiar a las entidades indicadas en el auto del 23 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que el NIT correcto de la entidad ejecutada es el 860.525.148-5, para que se cumpla la orden dada en dicho auto.

Por último, en relación a la solicitud del banco de Davivienda, se advierte que la misma fue motivo de estudio en el auto del 14 de julio de 2017, en donde se indicó que esta entidad bancaria no va ser tenida en cuenta, toda vez que esta no fue mencionada en la solicitud y en el auto que decretó la medida cautelar.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Téngase, identificado Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con NIT N° 860.525.148-5

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a las entidades financieras mencionadas en el auto 23 de septiembre de 2016⁵, sobre el NIT de la entidad demandada, a efectos de dar cumplimiento a la orden dada en dicho auto

TERCERO: No tener en cuenta la solicitud realizada por el banco Davivienda a folios 126-128 del cuaderno de medida cautelar, en vista que la misma fue resuelta previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁵ Folio 4 del cuaderno de medida cautelar